

VII CONVENIO DE ENSEÑANZA CONCERTADA



PERMISOS Y LICENCIAS



VII CONVENIO ENSEÑANZA CONCERTADA

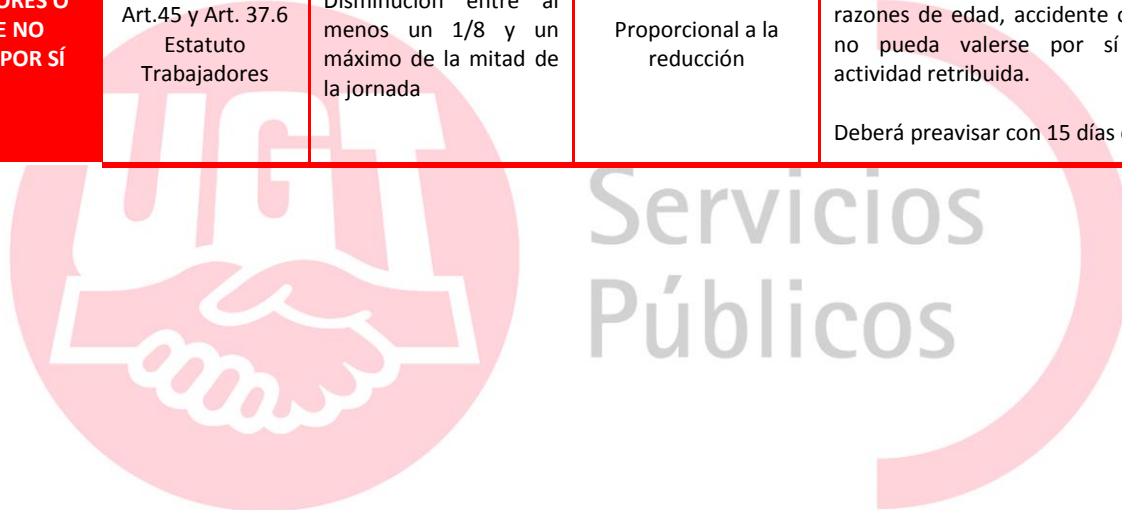
CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO REGISTRADA	Art.41.1	15 días	Sí	Podrá empezar a disfrutarse previo aviso y justificación 3 días antes de la celebración, sin que ello suponga aumento del número de días de permiso, y sin perjuicio de su recuperación en caso de que no se produzca el hecho causante.
ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES U HOSPITALIZACIÓN, FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O UN FAMILIAR (HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD)	Art.41.2	3 días, si es en la misma localidad	Sí	El permiso por hospitalización podrá iniciarse mientras dure el hecho causante, no obstante, una vez iniciado el permiso los días de disfrute serán continuados. Si el hecho causante se produce en día festivo, el disfrute del permiso comenzará a contar el primer día laborable.
		5 días, en caso de un desplazamiento superior a 150 Kms	Sí	Si el hecho causante que origina el derecho al permiso se produce cuando el trabajador hubiera completado el 70% de la jornada, y solicita el permiso el mismo día, este contará desde el día siguiente. Si iniciado el permiso se incluye algún día del fin de semana considerado no laborable para el trabajador, no se tendrá en cuenta en el cómputo.
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIADO DE PARIENTES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD)	Art.41.3	2 días, si es en la misma localidad	Sí	Si el hecho causante se produce en día festivo, el disfrute del permiso comenzará a contar el primer día laborable. Si el hecho causante que origina el derecho al permiso se produce cuando el trabajador hubiera completado el 70% de la jornada, y solicita el permiso el mismo día, este contará desde el día siguiente.
		5 días, si necesita hacer un desplazamiento	Sí	Si iniciado el permiso se incluye algún día del fin de semana considerado no laborable para el trabajador, no se tendrá en cuenta en el cómputo.
TRASLADO DE DOMICILIO	Art.41. 4	1 día	Sí	
BODA DE PARIENTES (HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD)	Art.41.5	1 día	Sí	Debe coincidir con el día de la ceremonia.
DEBER INEXCUSABLE, PÚBLICO O PERSONAL	Art.41. 6	Tiempo imprescindible. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que esta disponga.	Sí	Citaciones de organismos judiciales y órganos de la administración. Otros cuyo incumplimiento puede generar responsabilidades de índole civil, penal, social o administrativa: mesas electorales, jurados,...

VII CONVENIO ENSEÑANZA CONCERTADA

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
REALIZACIÓN EXÁMENES PRENATALES, TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO Y EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN	Art.41. 7	Tiempo indispensable	Sí	Siempre que deban realizarse durante la jornada de trabajo.
BOLSA DE 20 HORAS ANUALES	Art. 41.8	20 horas	Sí	Asistencia a consultas médicas del propio trabajador, de los hijos menores de edad, del cónyuge, de padres y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos y cuya necesidad de acompañamiento se certifique oportunamente, siempre y cuando la asistencia a estas consultas no sea posible realizarlas fuera del horario de trabajo. Asistencia a tutorías de hijos menores, hasta un máximo de 10 horas anuales con cargo a la bolsa de 20 horas antes señalada. La utilización de estas horas deberá ser acreditada con el justificante médico respectivo o del centro educativo.
PERMISO POR CURSOS	Art.46	.- Para curso de perfeccionamiento que organice la empresa perfeccionamiento, el tiempo que dure el mismo. .- 20 horas anuales para formación vinculada al puesto de trabajo, si lleva más de 1 año en la empresa	Sí	Previo permiso de un mes como mínimo. Debe de constar la concesión por parte de la empresa.
EXÁMENES OFICIALES	Art. 47	Los días de la celebración de las pruebas.	Sí	Debe justificar tanto la formalización de la matrícula, como haber asistido a dichos exámenes.
PERMISOS NO RETRIBUIDOS (Asuntos Propios)	Art. 42	15 días de permiso por curso escolar	No	Se deben solicitar con 15 días de antelación. La empresa debe concederlo a menos que coincida con el de otro trabajador del mismo nivel, en el caso del personal docente. En el caso del personal no docente, puede negarse a concederlo si coincide con cualquier otro trabajador de la misma rama de dicho grupo. Se podrá disfrutar como máximo en dos períodos.

VII CONVENIO ENSEÑANZA CONCERTADA

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR, RIESGO DE EMBARAZO Y DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	Art. 43	VER CUADRO ANEXO	Sí	
PERMISO CUIDADO DEL LACTANTE	Art. 44	VER CUADRO ANEXO	Sí	
CUIDADO DE MENORES O FAMILIARES QUE NO PUEDAN VALERSE POR SÍ MISMOS	Art.45 y Art. 37.6 Estatuto Trabajadores	Disminución entre al menos un 1/8 y un máximo de la mitad de la jornada	Proporcional a la reducción	Menor de 12 años o familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, sin actividad retribuida. Deberá preavisar con 15 días de antelación



Enseñanza

VII CONVENIO ENSEÑANZA CONCERTADA

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Según lo establecido en la legislación vigente la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento se disfrutará en dos periodos:

- Uno obligatorio que se disfrutará posteriormente al parto o a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de manera ininterrumpida y a jornada completa.
- Otro voluntario cuya forma de distribución corresponde a los progenitores, bien de forma acumulada o interrumpida desde la finalización del disfrute obligatorio y hasta que el menor cumpla 12 meses, pero disfrutándose siempre en periodos semanales.

El disfrute de cada periodo deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

Cuando dos progenitores trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
MADRE BIOLÓGICA		16 semanas. Ampliable en una semana más para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo/a.		Las 6 primeras semanas posteriores al parto, obligatorias e ininterrumpidas. Las 10 semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes.
	Art.43 Convenio y Art.48.4 Estatuto Trabajadores	Si el nacimiento, guarda o adopción es múltiple, cada uno de los progenitores podrá disponer de una semana más por cada hijo/a adicional.	Sí	Podrán ser disfrutadas estas 10 semanas a jornada completa o parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.
OTRO PROGENITOR		En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado tras el parto durante más de siete días, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, hasta un máximo de trece semanas.		No se puede ceder nada al otro progenitor. La madre podrá adelantar el disfrute 4 semanas antes de la fecha prevista para el parto.

VII CONVENIO ENSEÑANZA CONCERTADA

PERMISO POR CUIDADO DEL LACTANTE

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
PERMISO POR CUIDADO DEL LACTANTE	Art.44 Convenio y Art. 37.4 Estatuto Trabajadores	<p>Derecho individual del trabajador que no se puede transferir al otro progenitor.</p> <p>- Una hora de ausencia que podrán dividir en dos fracciones hasta los 9 meses del lactante, incrementándose proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.</p> <p>- Una reducción de su jornada a media hora con la misma finalidad.</p> <p>- Se podrá acumular este derecho tras la finalización del período de baja por maternidad acumulando en jornadas completas equivalente a 20 días naturales.</p>	Sí	<p>La concreción horaria de la reducción de jornada dentro de su jornada ordinaria sigue correspondiendo a la persona trabajadora.</p> <p>Hay que comunicar por escrito a la empresa 15 días antes de la fecha del inicio y fin de permiso de lactancia.</p> <p>Si se disfruta por los dos progenitores de este permiso con la misma duración y régimen el período se podrá extender hasta los 12 meses del lactante.</p> <p>En estos casos, durante el periodo entre los 9 y 12 meses del lactante, los progenitores verán reducido su salario en la misma proporción que su reducción de jornada, aunque pueden optar a una prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.</p>

CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL LACTANTE

Se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante desde que cumpla 9 meses hasta los 12 meses.

Los progenitores deberán acreditar el ejercicio corresponsable del lactante mediante una certificación de la reducción de jornada que deberán solicitar a sus empresas.

La prestación económica es equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal, en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Aunque el derecho a esta nueva prestación se reconocerá cuando ambos progenitores reduzcan su jornada para el cuidado del lactante, con la misma duración y régimen, únicamente podrá beneficiarse uno de ellos.